

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**COMUNIDAD VALENCIANA****Sala de lo Social****Conflicto colectivo [CON] - 000004/2022**

Ilmas. Sras. e Ilmo. Sr.

D^a Isabel Moreno de Viana Cardenas, presidenta.

D. Miguel Ángel Beltrán Aleu.

D^a. M^a Carmen Torregrosa Maicas.

En Valencia, a ocho de julio de dos mil veintidós.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚM. 002467/2022

En el Conflicto colectivo [CON] - 000004/2022, a instancia de D. UGT-SERVEIS PUBLICS-PV, asistida por el letrado D. José Manuel García Layunta, contra VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO DE RESIDUOS, S.A, y GENERALITAT VALENCIANA, sobre Conflicto colectivo, ha actuado como ponente la Ilma. Sra. D^a. M^a Carmen Torregrosa Maicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El 26 de enero de 2.022 tuvo entrada en la Sala de lo Social escrito de UGT SERVEIS PUBLICS PV interponiendo demanda sobre Conflicto Colectivo contra VAERSA solicitando se estime la demanda en todas sus partes aviniéndose a acceder a los*

contenidos en el escrito, condenando a la demanda a estar y pasar por esta declaración y a su cumplimiento efectivo, con todo lo demás admitido en derecho.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 3 de febrero de 2.022 se admitió a trámite la demanda, se designó ponente, y se señaló la vista del juicio oral para el día 10 de marzo de 2.022.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada y constituida la Sala en audiencia pública se acordó, a la vista de las alegaciones de las partes, suspender el señalamiento a fin de que por la parte actora se procediera a ampliar la demanda contra la Generalitat Valenciana .

En fecha 15 de marzo de 2.022 se presentó escrito de ampliación frente a la GENERALITAT VALENCIANA, teniéndose por ampliada la misma y fijando como nueva fecha para los actos de juicio el día 28 de abril de 2.022.

CUARTO.- En fecha 7 de abril de 2.022 se presentó escrito por el Letrado de la Abogacía de la Generalitat, en nombre de esta y de VAERSA, solicitando la suspensión de la vista por encontrarse el pleito pendiente del resultado de la Comisión negociadora, lo que así se acordó por Diligencia de Ordenación de 13 de abril de 2.022 con nuevo señalamiento para el día 16 de junio de 2.022 .

QUINTO.- El día 10 de mayo de 2.022 se presentó por la Procuradora Doña ROSA CORRECHER PARDO, en nombre y representación de UGT- SERVEIS PUBLICS – PV escrito de aclaración y ampliación de demanda en los términos que en el mismo se contienen. Por Diligencia de Ordenación de 18 de mayo de 2.022 se tuvo por aclarada la demanda en los términos indicados en el mismo, y se acordó dar traslado al resto de las partes para su conocimiento.

SEXTO.- Llegado el día señalado para la vista se celebró con el resultado que obra en el acta levantada al efecto en soporte informática. Practicada la prueba propuesta y admitida, y unida la documental aportada, quedaron los autos conclusos para dictar Sentencia una vez elevadas por las partes sus conclusiones provisionales a definitivas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La entidad demandada VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS SA (VAERSA), es una empresa de titularidad pública cuyo capital social está suscrito en su totalidad por la GENERALITAT VALENCIANA, siendo considerada medio instrumental y técnico de la Administración Autonómica a través de

encomiendas de gestión, realizando los trabajos que le encarga la citada Administración Pública, y estando adscrita a la Consellería de Agricultura.

Las encomiendas de gestión adjudicadas a VAERSA por la Administración de la GV se dividen en dos tipos: las funcionales o estructurales, y las no estructurales o coyunturales.

SEGUNDO.- El 30/10/2018 se publicó en el DOGV la Resolución de 16 de octubre de 2.018, del Director General, sobre la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2.018. En esta Resolución figura la RELACIÓN DE PUESTOS DE PLANTILLA, en adelante RPP, que engloba al personal de encomiendas estructurales y actividades coyunturales. También figuraba la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, en adelante RPT, que englobaba los puestos de estructura para el ejercicio 2.018

TERCERO.- Interpuesto por el sindicato actor demanda de Conflicto Colectivo a fin de interesar que se dictara sentencia por la que se incluyeran en la RPT todos los puestos de trabajo de las llamadas encomiendas funcionales o estructurales, en número que se estimaba en 879, se siguió en esta Sala de lo Social el procedimiento de Conflicto Colectivo nº 29/2019

En fecha 10 de marzo de 2.020 se dictó Sentencia, la número 973/20, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Con estimación parcial de la demanda de conflicto colectivo formulada por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS/AS de los SERVICIOS PÚBLICOS de UGT PV contra VAERSA y la CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, y previa estimación de falta de legitimación pasiva de esta última, debemos acordar y acordamos que deben ser incluidos en la Relación Puestos de Trabajo (RPT) de VAERSA todos aquellos puestos correspondientes a las llamadas encomiendas de gestión funcionales o estructurales, en número de 879, en particular las que se detallan en el hecho quinto de la demanda, especialmente con la denominación de cada puesto de trabajo, su retribución, lugar de trabajo, requisitos de formación y funciones a desarrollar, desestimando el resto de las pretensiones sustentadas en la demanda ".

CUARTO.- En fecha 13 de abril de 2.021 se publicó la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE VAERSA para el ejercicio de 2.020. En la memoria confeccionada por la empresa se señala que existen 1084 puestos de trabajo en encomiendas estructurales, y 409 puestos en encomiendas coyunturales.

QUINTO.- Existen un total de 222 puestos de trabajo que no están incluidos en la RPT y que afectan a distintas encomiendas en la forma que a continuación se indica:

ENCOMIENDAS ESTRUCTURALES :

ENCARGO	FECHA INICIO ENCARGO	PUESTOS AFECTADOS
<i>Plan de vigilancia de incendios forestales</i>	1.994	13
<i>Educadores ambientales Parques Naturales</i>	1.995	6
<i>Servicio de Plagas y Senda Verde</i>	1.996	39
<i>Saneamiento Ganadero</i>	2.003	5
<i>Comunicación y educación medioambiental</i>	2.003	2
<i>Banco de semillas y árboles monumentales</i>	2.003	6
<i>Reserva de caza de la Muela de Cortes</i>	2.003	2
<i>Centros de recuperación de fauna (NO FAEDER)</i>	2.004	9
<i>Red Natura 2.000</i>	2.004	7
<i>Parques naturales . Brigadas de mantenimiento</i>	2.004	11
<i>Prevención de incendios forestales . Área de proyectos .</i>	2005	14
<i>Tramitación ayudas de la PAC. Retirada de frutas y hortalizas</i>	2005	9
<i>Asistencia técnica de Caza y Pesca</i>	2005	7
<i>Montes y vías pecuarias</i>	2006	3

ENCOMIENDAS COYUNTURALES:

ENCARGO	FECHA INICIO	PUESTOS AFECTADOS
<i>Mantenimiento de Áreas Cortafuegos Ayora</i>	1.996	8
<i>Laboratorios de sanidad animal. UASA</i>	2.004	7
<i>Recogida de aguas</i>	2.004	6
<i>Viveros Agrícolas</i>	2.005	7
<i>SANDACH. Ganadería y Pesca</i>	2.008	2
<i>Insectario de Silla</i>	2.013	2
<i>Laboratorio de sanidad vegetal de Silla</i>	2.014	18
<i>Centros de Experimentación de IVIA</i>	2.014	13
<i>Mantenimiento de Infraestructuras de prevención de incendios forestales</i>	2.015	21
<i>Cambio climático. Estrategias, planes y programas de mitigación y adaptación la cambio climático</i>	2.016	1
<i>Apoyo y desarrollo de los Planes de Inversión de la Ribera</i>	2017	4

Los puestos concretos se detallan en el escrito de ampliación de demanda que se da por reproducido.

SEXTO.- *En el DOGV de 31 de mayo de 2.022 se publicó la Resolución de la Dirección General de VAERSA mediante la cual se hace pública la oferta de empleo público de VARESA, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus SA relativa al proceso de estabilización en el empleo para 2.022 que fue autorizada por la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público .*

Esta oferta pública comprende un total de 113 plazas (de las 222 a las que hacíamos referencia en el hecho anterior).

SÈPTIMO.- *El Director General de VAERSA, interrogado al efecto, declaró que estas 222 plazas tienen el carácter de estructurales y responden a necesidades permanentes o con vocación de permanencia.*

OCTAVO.- *El conflicto colectivo afecta a los trabajadores que bajo cualquier tipo de relación jurídico laboral prestan servicios en las 222 plazas referenciadas.*

NOVENO.- *El 23/09/2021 se celebró ante el Tribunal de Arbitraje Laboral el preceptivo acto de conciliación con el resultado de sin acuerdo .*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados lo han sido en base a la apreciación conjunta, tal y como permite el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de la prueba documental aportada, del interrogatorio practicado durante la vista del juicio y de las alegaciones de las partes.

Ejercita la parte actora en el presente procedimiento acción en solicitud de sentencia por la que se declare que los 222 puestos de trabajo que se relacionan y que se vienen repitiendo en el tiempo, tanto en las encomiendas de gestión estructurales o funcionales, como en las encomiendas de gestión coyunturales o no funcionales, en la forma que se ha hecho constar en el hecho probado quinto de la presente Resolución, se incluyan en la RPT de VAERSA en la forma que exige la normativa vigente, esto es, con la denominación del puesto de trabajo, lugar de trabajo, requisitos de formación y funciones a desarrollar.

Alega en apoyo de su pretensión que estos 222 puestos, que no fueron incluidos en la *RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE VAERSA para el ejercicio de 2.020 publicada el 13 de abril de 2.021, responden a necesidades permanentes de VAERSA o con vocación de permanencia. A lo expuesto añadió que de estos 222 puestos un total de 113 han sido incluidos en la Oferta de Empleo Público publicada en el DOGV de 31 de mayo de 2.022.*

Frente a la pretensión así articulada se opuso por la representación de VAERSA que no existiendo informe favorable de la Administración competente no era posible la inclusión de dichos puestos de trabajo en la RPT, no siendo por tanto viable lo solicitado y ello aun siendo ciertas las consideraciones expuestas por el sindicato demandante.

La representación letrada de la CONSELLERÍA, por su parte, opuso la excepción de falta de legitimación pasiva.

Fijadas las posiciones de las partes y entrando a conocer en primer término de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Consellería, indicar que, tal y como se manifestó en la vista del juicio oral por el Sindicato accionante, su llamada al proceso lo es a los exclusivos efectos litisconsorciales sin que respecto de la misma pueda recaer pronunciamiento condenatorio alguno ni soportar las eventuales consecuencias de la sentencia. No pueda desconocerse, no obstante, como recoge en su fundamentación jurídica la sentencia de esta Sala de fecha 10 de marzo de 2.020 (*Sentencia 973/20 – Procedimiento de Conflicto Colectivo 25/2019*) que es la Administración quien debe informar las RPT de forma previa a su publicación en el DOGV y, en último termino, quien debe proveer los fondos económicos y los pagos. Procede, en consecuencia, desestimar la excepción procesal opuesta, limitada la condena de la acción declarativa ejercitada a los efectos de informe y provisión de fondos.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, y entrando a conocer del fondo del asunto, indicar que la cuestión objeto de enjuiciamiento se reduce a decidir si los puestos de trabajo asignados a las encomiendas estructurales y coyunturales, a los que se refiere el hecho probado quinto de la presente resolución, y que se detallan en el escrito de ampliación de demanda, que no fueron incluidas en la RPT de 13 de abril de 2.021, deberían estarlo en la medida en que, se sostiene por la aparte actora, todas las tareas que se realizan en el seno de dichas encomiendas responden a necesidades de carácter permanente, por lo que su exclusión provoca agravios comparativos ya que los trabajadores que no están incluidos en la RPT no participan de las ofertas de empleo público de VAERSA, y además son excluidos de los procesos de reclasificación retributiva. Sostiene en este sentido que de forma injustificada , a su entender, el personal que ocupa puestos de trabajo en las encomiendas funcionales o estructurales que están en la RPT tienen más derechos que el personal que no se encuentra

en la RPT porque, o bien aun prestando servicios en las encomiendas funcionales o estructurales no están en la RPT, o bien porque están adscritos sus puestos a las encomiendas o actividades coyunturales que, pese a tal denominación, realizan actividades de carácter permanente y habitual.

Debe tenerse en cuenta que, como recoge en su fundamentación jurídica la Sentencia ya mencionada de esta Sala nº 973/20, de 20 de marzo, siendo que “La llamada RPT, que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre del Consell, debe ser publicada en el DOGV por los distintos entes del Sector Público de la GV, lo que es corroborado por el artículo 9, 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, implica, según el artículo 7.6 del II Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Administración Autonómica, que en esa quedarán incluidas su denominación y características esenciales, las retribuciones complementarias que les correspondan así como los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes, y a través de estas relaciones se crean, modifican y suprimen los puestos de trabajo”.

Argumentada en la forma expuesta por el sindicato actor la necesidad de inclusión de los 222 puestos reiteradamente mencionados en la RPT, cabe señalar que las alegaciones efectuadas por la parte actora fueron corroboradas en la vista del juicio oral por el legal representante de VAERSA que, interrogado al efecto, declaró de forma contundente que las encomiendas a las que están adscritos los 222 puestos cuyo inclusión en la RPT se solicita responden a necesidades habituales y permanentes, o con vocación de permanencia de la entidad VAERSA siendo necesarias para el correcto funcionamiento de la empresa y el cumplimiento de sus fines.

Partiendo de la anterior consideración deberá ser estimada la presente demanda en la forma que se hará constar en la parte dispositiva de la presente Resolución.

TERCERO .- No procede la imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la GENERALITAT VALENCIANA, y estimando la demanda de conflicto colectivo deducida por UGT-SERVEIS PUBLICS PV frente a VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO (VAERSA) y LA GENERALITAT VALENCIANA debemos acordar y acordamos que deben ser incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de VAERSA todos aquellos puestos correspondientes a las encomiendas de gestión funcionales o

estructurales y coyunturales, en número de 222, que se detallan en el escrito de ampliación de demanda, especialmente con la denominación de cada puesto de trabajo, su retribución, lugar de trabajo, requisitos de formación y funciones a desarrollar, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, indicando que contra la misma cabe recurso de Casación, que podrá prepararse dentro del plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación. El recurso podrá prepararse, verbalmente o por escrito dirigido a esta misma Sala, indicando que quien no tenga la condición de trabajador, no sea beneficiario del sistema público de la Seguridad Social o no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá depositar la cantidad de 600'00 € en la cuenta que la Secretaría de esta Sala tiene abierta en el Banco de Santander, cuenta : **4545 0000 35 0004 22**, o por transferencia a la cuenta centralizada siguiente: **ES55 0049 3569 9200 05001274**, añadiendo a continuación en la casilla "concepto" los datos señalados para el ingreso en metálico. Asimismo, de existir condena dineraria, deberá efectuar en el mismo plazo la consignación correspondiente en dicha cuenta, indicando la clave **66** en lugar de la clave **35**. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Así se acuerda y firma.

PUBLICACIÓN.- En Valencia, a ocho de julio de dos mil veintidós.

En la fecha señalada ha sido leída la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada ponente en audiencia pública, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.